



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. J- 124/20

En Salamanca, a 2 de febrero de 2021.

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don Fernando Lamas Alonso.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

RECLAMADO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., CIF: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Actúa como Secretaria D^a Ana María Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Incumplimiento de oferta telefónica.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



El Árbitro Único, visto el expediente número J-124/20 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El reclamante comparece ante esta Junta Arbitral de Consumo con el objeto de que se aplique la oferta realizada el 24 de agosto de 2020, consistente en la activación del Plan xxxxxxxxxxxxxxxxExtra Clásica por 27,99 € al mes IVA incluido durante doce meses.

SEGUNDO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. se opone a la reclamación mediante escrito de 24 de diciembre de 2020, que se tiene en esta sede por reproducido.

Considera que la cuota mensual actual es de 43 €.

FUNDAMENTOS

ÚNICO: La documentación acreditativa del contrato deja claro que la nueva tarifa por los servicios contratados era de 27,99 € durante doce meses y de 37,99 € durante los siguientes doce meses, desde el decimotercer mes.

Así las cosas procede estimar la reclamación en los términos que más abajo se dirán.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

ESTIMAR la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de modo que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. deberá aplicar una cuota mensual de 27,99 € IVA incluido hasta el 24 de agosto de 2021, y de 37,99 € IVA incluido hasta el 24 de agosto de 2022, por los servicios actualmente contratados. Así mismo deberá regularizarse la facturación desde el 24 de agosto de 2021 al objeto de aplicar la cuota mensual de 27,99 € y devolverle la diferencia, todo ello en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación del laudo.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 2 de febrero de 2021.

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. Fernando Lamas Alonso

Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana María Hidalgo Armenteros